



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 760 - 15 .

De 02 de diciembre de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011, la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N° 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la normativa que regula el mercado de valores panameño.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores delegó en el titular de la Dirección de Supervisión o quien le supla en su ausencia, la atribución descrita en el artículo 14, numeral 11, del Texto Único del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia.

Que mediante Resolución SMV No.389-2015 de 19 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en el Sub-Director de Supervisión In Situ de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores, en todos los temas relacionados con la Casa de Valores **Financial Pacific, Inc.**, la cual se encuentra en Liquidación Forzosa (administrativa) ordenada por esta Superintendencia, dado que la Directora Titular solicitó excluir sus actuaciones respecto a esta Casa de Valores.

Que mediante el Acuerdo No.4-2011 de 27 de junio de 2011 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el artículo 25 del Acuerdo No.4-2011 y sus modificaciones, señala que la presentación tardía o incompleta de las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes realizadas por las Casas de Valores será sancionada conforme el Artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que de conformidad con el artículo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación del citado informe se sancionará acumulativamente así:

1. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
2. Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora.
3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.


 2015 12 02



Que la Casa de Valores **Financial Pacific, Inc.** no presentó la Declaración de Auditoría Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes al cierre de su periodo fiscal, 31 de diciembre de 2013, siendo el 31 de marzo de 2014 la fecha límite para la entrega, lo cual representa una mora de sesenta y tres (63) días hábiles en la presentación del citado informe

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Subdirección de Supervisión Preventiva Extra Situ solicitó al Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores, mediante correo electrónico del 27 de junio de 2014, la presentación del reporte y las explicaciones por la no entrega de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Casa de Valores **Financial Pacific, Inc.** no presentó la Declaración de Auditoría Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes al 31 de diciembre de 2013, ni la respuesta a la solicitud de explicaciones por la no entrega del reporte, las cuales fueron solicitadas por esta Superintendencia mediante correo electrónico del 27 de junio de 2014

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia procede a aplicar lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, dado que ha transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles establecido en el citado artículo y la Casa de Valores no cumplió con la presentación de la Declaración de Auditoría Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes al 31 de diciembre de 2013 ni presentó respuesta a la solicitud de explicaciones por la mora en la presentación de dicho reporte

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Imponer Multa de Tres Mil Balboas (B/3.000.00) a la Casa de Valores **Financial Pacific, Inc.**, por la mora de sesenta y tres (63) días hábiles en la presentación de la Declaración de Auditoría Anual de Saldos de Cuentas de los Clientes correspondiente al cierre de su periodo fiscal, 31 de diciembre de 2013.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones; Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011 y sus modificaciones y Acuerdo No 8-2005 de 20 de junio de 2005

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas
 Directora de Supervisión AD-Hoc

MM/jy

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
 DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 8 de 01 de 2016


 Secretario General